



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	LIZETT YADIRA MONTOYA BECERRA
Demandado	SEBASTIAN BERMUDEZ OTALVARO
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00119- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 204
Decisión	Inadmite Demanda

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS impetrada por la señora LIZETT YADIRA MONTOYA BECERRA, actuando en representación del menor JBM, en contra del señor SEBASTIAN BERMUDEZ OTALVARO; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Revisados los documentos allegados con la demanda, se advierte que el documento que se pretende ejecutar fue aportado, al parecer, incompleto; como quiera que en la lectura del mismo no se advierte fijación de cuota alimentaria en favor del menor JBM, mucho menos en los términos y cuantías que señala el togado en el escrito de demanda. Deberá aportarse nuevamente y de manera completa el documento base de la ejecución, mediante el cual se acordó la obligación alimentaria que se pretende ejecutar.
- Deberán complementarse el acápite de notificaciones, dando aplicación al numeral 10º del artículo 82 del C.G.P., clarificando la municipalidad del domicilio del ejecutado y su número telefónico y adicionalmente, se señalará la dirección **física** y **numero** de contacto del apoderado judicial.

Se reconoce personería jurídica al Doctor RAFAEL DE JESUS GAMEZ PLATA identificado con T.P. No. 261.503 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35ea028719f227f022912bf3eb901c1d47832376f08a5870b87760d92d716d1**

Documento generado en 10/03/2023 10:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>